Escribano: Villagante CO-BM CAJ: 7 Doe: 374 Fali 9

(1.)and a Venor fuer de Derecho = Mainen y Fa leri, ante b. .. parecemas y decimos: que segun lo demnestra d'eschediente que en 1/82 sitiles a companama, mesto socio Don Guillermo Chainer interpuso se manda efecutiva contra Don Seoro, Dan Emilio y Dana Mercedes Fenario por la cantidad de muere mil tres cientos cuatro soles sesenta y cinco centavos plata que le adeudaban, habiendore preveios lla mamente la demanda, - Por virtud de la oposicion de Don Emilio y Dona Mer cedes Fenorio, se anivo al convenio y ane glo que se refistra à fto determinando la manera de pagar a' Raineri la suma demandada." Tosteriormente. los infracoritos D7.7-162 por vistud de la sociedad constituda entre ellos ha asumido en comun el residito materia del fuicio; of rari se ha reconocido por los deudores, segun la escritura publica de 21 de junio de 1890 que en testimonio acompañamos que demuestra ademas que Dana Mercedes Amorio que relevada de su parte de responsabilidad por virtuo de acuerdo, y division de bienes entre los tres huma

(2.)/ nos Fenario. Del escherite que e pt útiles acompaniamos const que Dona Mercedes Fenonio y Do. German Viler interventor del fu do "El Maranfal "han reconocido s habernos hecho pago alguno po eventa del crédito esepresado à qu por el contrario hay un miero et go cantra ellos y a muestro favo ide novecientos ochenta y seis sol cincuentra y tres centavas. Simalmente del otro esch diente que en 6º acompañano resulta ignalmente reconocido po Don Jeon Genorio un nuevo adu do a mestro favor de quimient tos ochenta y dos soles cincuente of einco centavos, cantidades qu Chacen un total de dier mil volu cientos seterita y tres soles setenta of this centaros plata, con maste intéreses devengados hasta la fecha Vor el ménito de los eschedientes y e ontina acompanadois, renovamo la instancia efecutiva que debe entenderse solo cantra Don Ceoro of Don Omilio Fenorio segun

(3.) el converio mencionado y por la expresada suma de dier mil ocho cientos setenta y tres soles, setenta y tres centavos plata, intereses y costas; furando ser cierta la denda, abonar legitimos pagos y lo demas preveni I do por derecho. Por tanto A les suplicamos que habiendo por renova da la demanda executiva con las re candos acampañadas, se siva or denar que Don Peoro y Don Emilio Anonio, nos paquen dentro de terce ro idia la cantidad demandada, in terenery contas, bajo apercibimiento de embargo. Justicia estra. decimos, que en seguridad de muer_ no si, tro scredito, se ha de servir lb. d. or denar la retencion de los dos mil doscien to noventa y siete soles circuenta centaros plata, depositados por nootros a disposicion de le. en la cara Voré Canevard é Hijos, para responder por el valor de unos grama Hites de la ichaora "La Granfa" can tidad que pertence esclusivamente a Don Teoro Temorio y que como se vé no es mi con micho suficien,

4

2

->

o

n

o,

le

p

el

bi

in

ch

en

h

ta

le

ha

e

w

he

-v

n

(H) te para responder ni por la mi tad de la denda de dicho Peòr Aenorio en el credito materia a este pricio- Calle de la Vireyn Nº 167 - Dima 23 ice Mayodelo Firmados = R. Ribeyro = Ra neri y Falleri. _____ Senor Suer de Ma Insta Ciarlos G. Gomer en representa cion de los I. J. Fenorio Ian cho Davila segun poder que co rre en autos regindos por los I. P. Brainenty Fallen sobre en trega del fundo "La Granfa" qu fin en el Jurgado de C. y'ante el mismo Excribano Ir. Wellaw te y del que se servirá lel. orde Nar se ponga copia certificado cante Ul. digo? que se ha notific do a mis representados un anto a solvendo fecha 25 del prosenvelle yo por el que ordena 6. 1a peti cion de los I. Praineri y Ja lleri paquen dentro de terceró dia la suma de dies mil vel cientos setenta y tres soles, setenta y tres, centavos, que han deman

(3) 3 Idado. En su consecuencia deduco la escepcion de demanda inepta en conformidad con lo que presente el articulo 629 del 6.0. inciro 200 por las razones que paso a manifestar. On primer lugar los documen to con que se apareja la demanda no son ellos de naturaleza tal que aparefen exercion. al sedito que la consta por el expediente signado 2 letra "A" en fa notara les. que está e reconocido por el Senor German Velez, Y confecha 27 de Julio de 1890 o sea des 2 pues de otorgada la escritura de di n solucion de rociedad y renuncia te de usufructo celebrado por la Sero ra ra Portunata Mieto de Pancho Dá 12 vila con mis representados en 21 de 20 Junio del propio ano: por consi_ ie quiente si bien es cierto que en a l'era erantura reconocieron mis po An derdantes como de su responsabiti lidad los oreditos que resultaran ta legitimos à favor de los ferrores N Araineni of Costas; es entendido que el eros oreditos se referiar harta la fe, ta cha del otorgamiento de era escritura er

(6) I no a los creditos que con poil sionidad se le antofara reconace à Dona Mercedes Sancho Davie o su apoderado Ir. Velez que yo no eran responsables mi par en el arinto. U.S. vé que au 10 0 -13 camo han poordo reconocer e · way . crédite de novecientos ochenta yseis soles, han podido hacerl figurar por cantidad diezo ci beces mayor. Remilta de lo es presto que uno de los docum to con los que se caparefa la a manda no da merito para e auto de solvendo que ha dicta do U.S. y que por consiguen mi explion de demanda inof 261220 ciora es pertimente en esta parte conforme al incino 2to articulo 62 x 13 del 6. de 6. Aparte de este debo manif tarra U.S. que segun contrato ce lebrado en il ano corriente por a be escritura con firmas legalizada por ante el Notario Publico De Ciardo Noras Morales, y que pr testo presentar en su oportunida los demandantes se comprome

(7.) von con mis representados à benefi ciar el sembrio de caña del potrero Fables Larga fundo del Maranfal" de siete fanegadas de sembro a condicion de aplicar sus productos a la amortifación del credito que se demanda. Dicha caña ha sido beneficiada y ann enando harta aho ra los denores Raineri y 6" no han terrido la delicadera de pasar sue errentas para miestra aprobación, estoy segure que el producto minimo del dicho beneficio, producto neto, es el de veho mil roles, cantidad que dichos Cenores tienero en can tera en pago de su credito. _ Joorh' argumentarse que esta defensa era oportuna en il termi no del encargado; pero suplico à the se file en que eros reembolios los ha hecho hel demandante en vistad de un convenco porterior à la obligacion y que determine por consigniente una verdadera no vacion de contrato, que dervistue la preza efectiva que pudieran tener los documentos con que se aparefa la demanda siendo por f

u

20

n

a

e

a

n

1

te

29

A

el

5

R

Ø,

h.

a

e

(8.) ancio representados a bariefe gannig mente pertinente el artícu loyo mi estable en que aj or ultimo tes indudas monte no se ha pijado en el a vito contrapoor cemtem que ar fa il eschediente acompañado contraria y que tiene leme cana elecutiva segurda por Barneri con Inillenno D) res Fenorio y otros sobre page ento de cantidad de soles y que si no ahora con la lettra "B" segur ere achediente à fte se prebento un econto de transacción Dona Mercedes, Dan Emilio On Juillerno Maineri, Jo enal bajo la regunda com sion que el contiene se abliga ba el serror Dameri a' rendir eventas de los productos. habran ingresado a su Car parte de pago de la contidad que hoy se damanda y balo eraf condicion, que habta hoy no se ha amplios y las denas qu dicho erorito contiene se proveyo por tel mismo el anto coniena

(9.) 5 la fle vuelta en que se da porter minado el fuicio efecutivo seguido sobre pago de la cantidad que hay se demanda. Reulta de lo espuerto que no rolamente los Tenores Haineri y Compañía se han hecho pagode su denda con los productos de la caña de "Fabla Larga" de que me he oenpado en la segunda parte de este recurso, sino que por il ménto autentico del eseptediente citado com 2 ta que antes los Perrores Caineri of Compañia ya habian terido unas reembolios de era denoa, del 0 enal se comprometieron à rendir eventa, lo que hasta hoy no han 2 verificado; de donde seculta como concerencia precisa que el crédito 74 / es iliquido y que por comignente no pried aparefar efection. _ Por tanto l 22 aflet suplice se siva sutancias esta escepción y en su aportanidad de clararla fundada. Es fusticia. 20 Firmado J.J. Larrabure = Carlos u 0 Gregorin Games = Mentos 255. le

10. Tr. Juen de Derecho V Braineri of Falleri en el fu efecutivo con Don Leoro y Do Camilio Sancho Davila y Fe rio por cantidad de 2000, cor testando el traveado de la esce cian de demanda inepta. rea, de naturaleza del fine dedución por los efecutados decimos: que en obrervance de la ley y por las razaneo que les bregnion exponence se ha de servir tod. diclarar infundada la escepción yo denar que re libre mande miento de embargo. -Criquendo el mino orden Ide los cargumentos pr priestos en el securar que p (centando) contertanos, herry de demostrar su ilegalidad e'incongruencia. L Los demandados princi pian por establecer que la pa te dil eredito aparifado cono expediente en fª marcado "a dance de finerza efecutiva por que se atorgo un mes dispués

(11) 1/ de celebrado el carreglo con la Centra vinda de Sancho Dári la; per de claran esepreramente que era de su deber recono cer cond reconveieron de au responsabilidad los preditos que resultaran harta era fecha la mentro favor. _ Como el argumento en ananto a hecho repora en una falsedad, patentizada esta, queda putificado el anto de pago en esta parte. _ Dicen los Fenorios que la declaracion del interventor Vileg y de Dona Mercedes Fenonio de salos lignos à mestro fa vor es de pecha 27 de Julio de 1890, cuando el documento de f1 y la cuenta de p2 del reperido Vesepediente son de pecha 19 de fanio, esto es i de un día antes de la escritura en que los tenorios en su arieglo con la deñora Prancho Davila, reconveieron ere salos. Lo que se hijs en 26 de Julio que'el reconocimiento que dicial por Velez con reperencia a la verdad entera de anchos do

-

20

e.

2

e

De

2 al

20

0

20

2

-0

20

20

2

p

221

ed

i,

Sa

10

a

~

es

(12.) 1 comentos y por lo tanto en 1 relativo a la denor y a la feo de au declaración. -Rectificada esta falso I mahierora aserción, solo qu da en pié de lo alegado por los Fenorios la realidad y cu racter esignible de la latenda reconocida por ellos en su pr pir reento. Ci el internentor depositario del Maranfal hi dicho bajo de puramento con la cuenta respectiva qu de los dies mil soles recoñoer dos cá mentro pavor en el esep diente adjunto letra B, no se prov plagar nada y, por el Contrato, resulta à mestro favor un calcance de nove sientos serenta y acho roles cincuenta y tres centarop suplementos que hicimos a la hacienda, el oredito liguro. probado en ere eseperiente este en too en vigar y preya eper tiva. I siendo esto arí, a los Fenorios compete demostre

7 (13.)que está pagado en todo o en par te, lo que no constituye l'ampo co alegación contra la naturalya del princio si no en la estación de citacion de remate. _ La regunda alegación de los Tenorios re funda enque, por documento privado con firmas le galizadas por un Notario Priblico nos comprometimos à beneficiar I potrero de carra "Fabla Larga"pa va aplicar su producto a la amor in tijacion de los diez mil soles ya men signados of sus intereses. er Lolque el producto de dicha n cana se haya aplicado al pago. p de mestro predito lo demostra, 20 ran los efecutados en la estación 21 concipondiente del procio, pres V la alegacion de pago l'éjos de ener e var robustèce la pierga éfecutiva del documento presentado - To_ eo po demos si aprimar der de ahora a que la suma aplicaion ha si ed; do tan insignificante que no to cha disminiso la identidad fri er mitira del aredito, por vituo > tre

0

n

-5

4

z

27

17

Part of the

(14) , allos intereses acumulados hasta hoy. - Jero, repetimos, esto no es fundamento de una escépcion de natura. lega del Anicio y por el con traño fustifica la acción efecutiva y el canto de solvendo Torlo demas, al interponer la demanda con recandos su picientes, hemos protestado, co mo es de les, abonar legitimo, pagos -Jobe este particular, los eje entado nos hacen un cargo ofensivo de falta de delicadera esprerando que no hemos sen dios las eventas del beneficio de la coma. -Ol sargo es tan ino por tuno en ésta estacion del fei. sir, somo de rajan y de rince vioad. La molienda de la caña se ha hecho de cuenta de los Fenorios y en su inter rención como apolumamen te y en el término del encar gadd li demostrarenos con las planillas y cuentas fin

(15) madas por Don Pedro Fenorio. La mondad de este para fimar las dos ultimas plamillas no nos es impulable; y sobre tooo la lignoación de las pagos à questa hechos en amos 2 tifacion de un prédito liquidoy escipible, es punto que se difine a terminado el funcio efecutivo y ~ hecho el deposito del precio de 5 los bienes rematados. 20 El final argumento de los efecutado reposa sobre una con 10 sideracion impertmente y escha v ma al estado y maturaleza del r fineis. 2 in Os verdad que en el eschedien te acompañado consta que hubo transaccion con los efica 2 tados son sediendoles en definitiva r_ un plago mayor of facilidades para re el pago: plend tambien lo es que repacto que el depositario Vily nos pagara con la tercera par ti de las productos. - Due ere pago no se nos higo venta del enaderno letra a, en que el r referios depositario reconver un

2

(16.) aumento de mas de novecien to roles lifas de habernos paga. do un centavo. A mayor abundamiento el teren reando acompanado, erto és, el esepediente fuoicial en fs. en que Don Teoro Fenorio Sancho Dávila reconvee á mes to favor un créditorquimiento ochenta y dos soles en Mayo de 1890, no ha sido abrolutamente objetav. _ Lo relativo a las cuen tas de los pagos anteriores a la fecha del otorgamiento del meno plays que concedimos por transacción, resultará de las pruebas que afrerean los efecutados en la estación opor tuna del Jureio, bastandonos repetir como ya lo esepreramo, Ique en era mirma estacion comprobaremos que el erécito constante en los recanos efecu tivo que hemos presentado, no ha desceido, siendo probable por el contrario en aumento por que il enzo de los interes ha

(11.) 9 ce mucha mayor suma que los pequenos pagos hechos a cuenta. For lants of siends impertimente toda alegación de pago co mo fundamento de una eselpción de inspiciora demanda en fuicio efecutivo. I suplicanos, que habiendo por con tertado el traslado, se sirva derechas la referida escepcion y ordenarse libre el mandamiento de embargo. Justicia costas & = Sima 6 de Junio de/89 Timados - R Rebey no = Rameri y Tallen: Copia simple. dima Junio 26 ocf 84 m n nd or or ha